



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 233/2020

DI-2020-233-APN-SSPYA#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-80243488- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Leyes Nros. 24.922 y sus modificatorias, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 de fecha 1 de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, 894 de fecha 1 de noviembre de 2017 y 182 de fecha 11 de marzo de 2019, la Resolución N RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM de fecha 2 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital, y su eficacia jurídica; estipulando en su Artículo N° 48 que el ESTADO NACIONAL, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la misma, teniendo como fin propender a la despapelización de la administración pública.

Que con el mismo objetivo, la Ley N° 27.446 estableció que, para el Sector Público Nacional, los documentos oficiales electrónicos que se firman digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica utilizados por la Administración Pública Nacional, las provincias, el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte utilizado hasta la fecha de su entrada en vigencia.

Que con el fin de alcanzar un Estado moderno y eficiente e incorporar las nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones simplificando procedimientos, propiciando reingenierías de procesos y ofreciendo al ciudadano la posibilidad de mejorar el acceso por medios electrónicos a información personalizada, coherente e integral, con el dictado del Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, se aprueba el Plan de Modernización del Estado definiéndose los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a ello.



Que por el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, se aprobó la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que, acto seguido, mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en su calidad de módulo del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a fin de habilitarlo como medio de interacción entre los ciudadanos y la Administración Pública, permitiendo la recepción y envío por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que asimismo, el referido decreto, dispuso la validez de las notificaciones electrónicas que se efectúen mediante la citada Plataforma, la cual ofrece el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, que es la cuenta de usuario de la Plataforma, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información que se notifica.

Que, a tales efectos, establece que toda persona humana que comparezca ante autoridad administrativa mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), por derecho propio o en representación de terceros, deberá constituir un domicilio especial electrónico.

Que mediante el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN para el Sector Público Nacional, imponiéndole la obligación de aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas con el objeto de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios y, por el Decreto N° 894 de fecha 1 de noviembre de 2017 que aprobó el texto ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos con las modificaciones introducidas en su Anexo I, se estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que además, dicho Reglamento, prevé en su Artículo 41 que las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y, en su caso, el contenido del sobre cerrado si éste se empleare; y agrega que, entre otras formas, las notificaciones podrán realizarse “por medio de la plataforma electrónica de trámites a distancia (TAD), que se realizarán en la cuenta de usuario que es la sede electrónica en la cual el particular ha constituido su domicilio especial electrónico. La notificación oficial se dará como perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario de destino. A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a su cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos.”.

Que, finalmente, por la Resolución N° RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM de fecha 2 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron los “Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)” del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).



Que en ese marco, y en un todo de acuerdo con la puesta en práctica de acciones tendientes a impulsar el intercambio de información mediante canales alternativos al papel, la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se encuentra avocada a una paulatina y progresiva implementación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) como medio para dinamizar la relación de la Administración Pública Nacional con los ciudadanos.

Que por ello, resulta adecuada la implementación de las comunicaciones y notificaciones electrónicas en todas las actuaciones que se sustancien en esta Subsecretaría y sus dependencias, en el marco de sus competencias propias.

Que la interacción por medios digitales, reduce los tiempos de tramitación y a la vez otorga seguridad al procedimiento, al facilitar el intercambio de información y documentación digital segura, partiendo de la identificación en forma fehaciente de quienes realicen operaciones por tal medio.

Que la medida propuesta agilizará los procedimientos administrativos, reducirá los tiempos que afectan a los administrados, reducirá la utilización del papel y evitará generar costos innecesarios, entre otros beneficios.

Que, en dicho contexto, resulta necesario establecer que las comunicaciones y notificaciones oficiales que se efectúen en el marco de cualquier actuación tramitada por esta Subsecretaría, se realicen mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), gozando las mismas de plena validez y eficacia jurídica.

Que, asimismo, corresponde establecer un plazo razonable para que los sujetos inscriptos en el Registro de la Pesca actualicen los datos vinculados a su cuenta de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) correspondiente a su CUIT/CUIL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, y sus modificatorias, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que las comunicaciones, intimaciones, requerimientos y notificaciones oficiales que se realicen en el marco de toda actuación tramitada por la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y sus dependencias, se realizarán mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), cuya implementación fuera aprobada mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016. Sin perjuicio de ello,



la citada Subsecretaría y sus dependencias podrán utilizar, de considerarlo conveniente, cualquiera de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 2°.- La cuenta de usuario TAD vinculada al CUIT/CUIL será considerada en el ámbito administrativo como Domicilio Especial Electrónico constituido y sede electrónica ante el Registro de la Pesca, en donde serán válidas y plenamente eficaces todas las comunicaciones, intimaciones, requerimientos y notificaciones, incluidas las aperturas de sumarios ante una presunta infracción al Régimen Federal de Pesca (Ley N° 24.922 y normas reglamentarias), respecto de los sujetos comprendidos en el Artículo 2° del Régimen de Inscripciones ante el Registro de la Pesca aprobado por la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sustituido por la Resolución N° 39 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- La notificación se considerará perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario TAD. A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a la cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos.

ARTÍCULO 4°.- Fijase un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, para que los sujetos inscriptos ante el Registro de la Pesca, den de alta o actualicen los datos vinculados a la cuenta TAD correspondiente a su CUIT/CUIL.

Transcurrido dicho plazo, la cuenta de usuario TAD vinculada al CUIT/CUIL correspondiente a cada persona jurídica o humana inscripta, será considerada como Domicilio Especial Electrónico constituido y sede electrónica ante el Registro de la Pesca.

Aquellos sujetos inscriptos ante el Registro de la Pesca que por cualquier razón no posean una cuenta de usuario TAD correspondiente a su CUIT/CUIL, serán intimados a regularizar dicha situación, bajo apercibimiento de suspender su inscripción.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Liberman

e. 28/12/2020 N° 66588/20 v. 28/12/2020

**Fecha de publicación 28/12/2020**

